AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME
PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 083-ARC-DISAN-DMBAQ-DIVADM-2025.

El Dispensario Médico Nivel II Barranquilla, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, informa a los interesados en participar en el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. 083-ARC-DISAN-DMBAQ-DIVADM-2025, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE AUDÍFONOS PARA LOS USUARIOS Y/O BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA, DE ACUERDO CON EL ANEXO TÉCNICO,**

1. Que, Si **(X)** – No (__) se radicaron ante la Entidad, solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes.
2. Que, en virtud de lo anterior se indica:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2., indica:

> *Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *(…)2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación(…)*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

Así que, en resumen, al haberse presentado dos (02) solicitudes por parte de: **VEMEDIC I.P.S. S.A.S., y MARRIAGA GUERRA MERLYS GREGORIA**, cumplen con lo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015, el cual indica:

> *2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> 1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
> 2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Vía 40 calle 58 Esquina – Conmutador 3692000 Ext. 16150
Barranquilla, Colombia
www.armada.mil.co – secretaria.dmbaq@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035
SC2995- CO-SC2995-1

Por lo tanto, se indica:
El proceso Si (X) – No () se limita a Mipyme: Nacional () – Departamental (___) – Municipal (X).

En el proceso Si (__) – No (X) podrán participar otros interesados de empresas que no hagan parte del grupo Mipyme.

Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2025.

Teniente de Fragata MONICA HIGUITA ALARCÓN
Jefe División Administrativa y Financiera DMBAQ

VoBo: SJ JUAN GABRIEL FERNANDEZ
JEFE CONTRATOS -DMBAQ

Elaboró: CPS CAROLINA SARQUIS S.
ASESORA JURIDICA -DMBAQ

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Vía 40 calle 58 Esquina – Conmutador 3692000 Ext. 16150
Barranquilla, Colombia
www.armada.mil.co – secretaria.dmbaq@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035
SC2995- CO-SC2995-1